

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 365.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serma Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

En la Gaceta de Madrid de 23 del corriente, núm. 557, se halla inserta la circular que copiada á la letra dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadajara lo siguiente:

«Con motivo de la comunicacion de V. S. de 10 de Octubre último, exponiendo las dificultades que se le presentan para activar la rendicion de cuentas municipales, y consultando al propio tiempo si despues de emplear los medios de conminacion é imposicion de multas contra los Ayuntamientos que se resistan á formarlas podrá nombrar Comisionados que lo verifiquen de oficio y á costa de los morosos:

Visto el art. 8.º del reglamento para el régimen de las Comisiones de examen de cuentas municipales aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1861:

Visto el párrafo octavo, art. 11 de

la ley para el gobierno de las provincias de 25 de Setiembre de 1863:

Vistos los artículos 168 y 169 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, aplicables por analogia al asunto de que se trata;

Y considerando que la rendicion de cuentas municipales constituye uno de los mas importantes servicios de la Administracion pública, siendo necesario llevarlo á cabo con actividad y rectitud, aun cuando en ciertos casos se haga indispensable emplear medidas coercitivas contra las Corporaciones ó los individuos que por morosidad ú otra causa le opongan obstinada resistencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), enterado detenidamente de este asunto, se ha servido resolver:

1.º Que si las excitaciones ordinarias, el requerimiento conminatorio y la imposicion de multa en la proporcion que la ley Municipal establece, medios que gradualmente deben ponerse en practica, no bastasen á conseguir oportunamente en determinados pueblos la rendicion de cuentas municipales, estará V. S. en el caso de designar uno de los empleados de la Seccion respectiva de ese Gobierno civil para que proceda á formarlas de oficio á costa de los individuos que en tiempo hábil hubieran debido presentarlas, consiguiendo en el nombramiento de aquel el sobresueldo diario que estos han de satisfacerle.

2.º Que si por el reducido personal que tiene V. S. dedicado al referido servicio no creyese conveniente comisionar á uno de los empleados del mismo, ni tampoco le fuese posible designar un funcionario de Real nombramiento sin dejar desatendidas perentorias obligaciones, despues de hacerlo constar asi en el expediente, comisiono

V. S. á otra persona de reconocida aptitud y digna de su confianza que se encargue de aquellos trabajos, fijando prudencialmente las dietas que en la forma arriba expresada haya de percibir durante el desempeño de su cometido.

5.º Que cuando tenga V. S. necesidad absoluta de nombrar Comisionados con el objeto de que se ha hecho mencion, les comunique las instrucciones que juzgue oportunas para que, demostrando en todos sus actos una imparcialidad estricta, pongan tambien en evidencia su laboriosidad y su celo por el servicio público.

Y últimamente, que participe V. S. á este Ministerio los nombramientos que haga con el fin expresado y los adelantos que obtenga en la formacion de cuentas municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y por contestacion á su citada consulta.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo transcribo á V. S. para que tenga presentes las anteriores disposiciones siempre que en algun caso fueren aplicables á esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1878.—El Subsecretario, Federico Villalva. — Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos que han estado encargados de la administracion municipal, rindan las cuentas correspondientes al período de su administracion en el término de quince dias, si ya no lo hubieren verificado, á fin de evitarme el disgusto de tener que hacer uso de los medios coercitivos que se autorizan en la anterior circular, previniendo que á pesar mio seré inexorable con los

morosos en el cumplimiento de su deber.

Burgos 30 de Diciembre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Segun me participa el Juez de 1.ª instancia del Burgo de Osma, se fugó de la cárcel de Paredes á las cuatro de la tarde del dia 15 del actual, al ser conducido por la Guardia civil desde Almaden, Julio Hernando Amo (a) Guzman, de oficio quinquillero ambulante, y de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia y prevenir á los Sres. Alcaldes de la misma, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposicion si fuere habido.

Burgos 28 de Diciembre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas del fugado.

Edad de 25 á 26 años, estatura 1'785 metros, delgado, erguido de talle y apostura, color triguño casi moreno, pelo y cejas negros, ojos castaño-oscuros, barba escasa, nariz regular, lábios abultados, con una pequeña cicatriz entre la comisura de los lábios y el pómulo de la megilla izquierda; viste alpargata cerrada, pantalón oscuro de rayas negras, chaquetón pardo, chaleco de Bayona color morado, faja negra y sombrero negro de ala ancha.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

«Con fecha de ayer decia al Direc-

tor general de Obras públicas lo siguiente:

En este momento, las nueve de la mañana, recibo un propio con el parte del sobrestante de la carretera de Burgos á Peñacastillo, de haberse roto uno de los fiadores del puente de Quintanilla de Escalada sobre el Ebro y haber tenido que suspender el paso por el mismo, quedando por tanto interceptado el tránsito por aquella. He dispuesto que inmediatamente salga para la obra el Ingeniero encargado de ella con todo el material de alambre etc. que aquí se halle, á fin de ver si se puede atajar el mal y evitar la completa ruina del puente, haciendo fiadores provisionales.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. por si estima procedente se anuncie en el Boletín oficial de la provincia la interrupción obligada que ha de sufrir temporalmente el tránsito público por la carretera de Santander, hasta que se realice la reparación indispensable en aquella importante obra, difícil de sustituir por puente provisional alguno.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para inteligencia del público.

Burgos 26 de Diciembre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

En cumplimiento á lo prescrito en el art. 48 y siguientes de la ley electoral vigente, se publican á continuación las alteraciones ocurridas en el censo electoral durante el presente año.

Censo electoral de Villaverde Mogina.

Electores excluidos por haber fallecido.
D. Mariano Peña Villaquiran.

Electores excluidos por no residir en el distrito.

D. Teófilo Martínez Blanco.

Censo electoral de Villasilos.

Distrito municipal de Padilla de Arriba.

Electores excluidos por no residir en el distrito.

D. Cesáreo Castillo Martínez.

Electores incluidos por pagar mas de 25 pesetas.

D. Damaso Torres Pelaez.

Evaristo Vegas Rodriguez.

Francisco Garcia Torres.

Juan Fontaneda Alonso.

Censo electoral de Barbadillo del Mercado.

Electores excluidos por haber fallecido.

D. Angel Vega Acinas.

Angel Gasco Agustino.

Bernardo del Alamo Blanco.

Toribio Uriza Hernaiz.

Electores excluidos por no pagar 25 pesetas.

D. Eulogio Garcia Marañon.

Electores incluidos por pagar mas de 25 pesetas.

D. Nicelo Blanco.

Hipólito Portugal Camarero.

Distrito municipal de Cascajares de la Sierra.

Electores excluidos por no pagar 25 pesetas.

D. Braulio Alonso Reoyo.

Distrito municipal de Pinilla de los Moros.

Electores excluidos por haber fallecido.

D. Claudio Sebastian Castrillo.

Distrito municipal de Campolara.

Electores excluidos por haber fallecido.

D. José Marin.

Cayetano Vicario.

Electores excluidos por no residir en el distrito.

D. Lorenzo Gomez Garcia.

Distrito municipal de La Jurisdicción de Lara.

Electores excluidos por haber fallecido.

D. Inocencio Gil Vicario.

Electores excluidos por no pagar 25 pesetas.

D. José Moreno Gonzalez.

Electores excluidos por no residir en el distrito.

D. Inigo Juez Garcia.

Electores incluidos por pagar mas de 25 pesetas.

D. Andrés Serrano Cubillo.

Cristobal Moreno Hoyo.

Electores incluidos como capacidades.

D. Juan Vicario Heras, profesor de 1.^a enseñanza.

Gervasio Ortega Ortiz, id.

Distrito municipal de Quintanilara.

Electores incluidos por pagar mas de 25 pesetas.

D. Justo Ortega Gonzalez.

Distrito municipal de San Millan de Lara.

Electores excluidos por fallecimiento.

D. Silvestre Juez y Juez.

Electores excluidos por no pagar 25 pesetas.

D. Valentin Cerezo y Cerezo.

Benito Delgado Varga.

Electores incluidos por pagar mas de 25 pesetas.

D. Alejandro Nuño Porras.

Baldomero del Hoyo Juez.

D. Marcos Juez Martínez.

Pedro Bernabé Martínez.

Pedro Orcajo Villorayo.

Electores incluidos como capacidades.

D. Claudio del Monte Gonzalez, cura párroco.

Gregorio Martín Gete, id.

Nicolás Castaño Arroy, cirujano.

Dionisio Juez Garcia, profesor de 1.^a enseñanza.

Distrito municipal de Torrelara.

Electores excluidos por no pagar 25 pesetas.

D. Deogracias Miguel Arníz.

Felix Vicario y Vicario.

Genaro Martínez Lázaro.

Julian Arnaiz Cuesta.

Saturnino Perez Ortega.

Electores incluidos por pagar mas de 25 pesetas.

D. Francisco Gil Perez.

Millan Vicario Gonzalez.

Electores incluidos como capacidades.

D. Teodoro Domingo Oca, cura párroco.

Distrito municipal de Villouevo.

Electores excluidos por haber fallecido.

D. Victor Alonso Gonzalez.

Electores excluidos por no pagar 25 pesetas.

D. Juan Moreno Garcia.

Distrito municipal de Tinieblas.

Electores incluidos como capacidades.

D. Eusebio Camarero Rojo, cura párroco.

Manuel Rojo Alonso, id.

Censo electoral de Fresneña.

Distrito municipal de Baseñana

Electores excluidos por no residir en el distrito.

D. Simon Aguilar Alonso.

Electores excluidos por no pagar 25 pesetas.

D. Anselmo Perujo Garcia.

Juan Soto Martínez.

Nicolás Silvestre Pinedo.

Pablo Castro Gomez.

Salustiano Vitores Martínez.

Electores incluidos por pagar mas de 25 pesetas.

D. Angel Cerezo Aguilar.

Angel Alonso Aguilar.

Agustin Castro Soto.

Damaso Garcia Alonso.

Ildefonso Corral Alonso.

José Alonso Pinedo.

Luis Sancha Alonso.

Manuel Amusua Carrera.

Pedro Alonso Gutierrez.

Pedro Garcia Alonso.

Victor Vitores Garcia.

Electores como capacidades.

D. Alejandro Aguilar Alonso, cura párroco.

Francisco Ortiz Uzquiza, id.

Distrito electoral de Villamayor de los Montes.

Electores excluidos por no pagar 25 pesetas.

D. Juan Lara Tomé.

Rosendo Julian Villalmanzo.

Vicente Gil Orlega.

Electores excluidos por no residir en el distrito.

D. Isaias Sancha Sancha.

Electores incluidos por pagar mas de 25 pesetas.

D. Angel Lara Camarero.

Benito Lara Sancha.

Celestino Gil Sancha.

Simon Gil Tomé.

Censo electoral de Tórtoles.

Electores excluidos por haber fallecido.

D. Benito Prieto Anton.

Francisco Velasco Repico.

Teodoro Niño Garcia.

Nicolás Rayon Velasco.

Censo electoral de Villafruela.

Electores excluidos por fallecimiento.

D. Angel Gonzalez Ramos.

Fausto Elena Cejudo.

Felix Saiz Diez.

Francisco Villahoz Arnaiz.

Pedro Palomo Arnaiz.

Tiburcio Fuentes Cejudo.

Electores excluidos por no residir en el distrito.

D. Gregorio Arnaiz Nebreda.

Lucio Ramos Tejedor.

Manuel Fernandez Echevarría.

Pedro Nebreda Martínez.

Electores excluidos por no pagar 25 pesetas.

D. Bernardino Gonzalez Pinillos.

Calixto Cristóbal Encinas.

Severiano Gonzalez Pinillos.

Telesforo Pascual Alonso.

Torcuato Maté Sanz.

Electores incluidos por pagar mas de 25 pesetas.

D. Agapito Cristóbal Tejedor.

Antonio Gonzalez Garcia.

Apolinar Sinobas Aguado.

Dimás Lázaro Cabañes.

Eleuterio Ramos Beltran.

Eugenio Garcia Palacios.

Felipe Garcia Palacios.

Felix Oreca Lopez.

Francisco Gonzalez Garcia.

Francisco Gonzalez Sanz.

Gabriel Martínez Cabia.

Juan Villahoz Sanz.

Julian Lopez Cilleruelo.

D. Lopez Pascual Sanz.
Pedro Gonzalez Sanz.
Electores incluidos como capacidades.

D. Basilio Olalla Gonzalo, cura párroco.
Cárlos Gonzalez Valdivielso, id.
Feliciano Merino Merino, id.
Felipe Barberá Nuñez, practicante.
Juan Cilleruelo Rubiales, maestro de instruccion primaria.

Censo electoral de Mahamud.
Distrito municipal de Tordomar.

Electores excluidos por no pagar 25 pesetas.

D. Anastasio Alvarez Cejudo.
Cárlos Camarero Villanueva.
Isidro Bermejo Silanes.
Juan Burgos Yagüez.
Marcos Vedia Camarero.
Pedro Revenga Vedia.

Electores incluidos por pagar mas de 25 pesetas.

D. Hermenegildo de la Villa Grado.
Tiburcio Cámara Orozco.

Censo electoral de Huerta de Rey.
Electores excluidos por haber fallecido.

D. Antolin Rica Perdiguero.
Cipriano Rica y Rica.
Francisco Diez Palacios.
Mateo Perdiguero Villarreal.

Electores excluidos por no pagar 25 pesetas.

D. Rafael Perdiguero Rica.

Electores incluidos por pagar mas de 25 pesetas.

D. Blas Villarreal Rica.
Francisco Guerrero Rica.
Felipe Rica Perdiguero.
Isidro Cámara Rica.
Juan Vicente San Miguel.
Lorenzo Hernando Palacios.
Manuel Rica Gallo.

Electores incluidos como capacidades.

D. Valentin Gonzalez Cabia, cura pár.
Dionisio Camarero Hernando, farmacéutico.

Censo electoral de Santo Domingo de Silos.
Electores excluidos por haber fallecido.

D. Rafael Blanco Carazo.

Distrito municipal de Espinosa de Cervera.
Electores excluidos por haber fallecido.

D. Florencio Alameda Carazo.
Modesto Hernando Nebreda.

Distrito municipal de Santivañez del Val.
Electores excluidos por no residir en el distrito.

D. Julian Gutierrez Iglesias.

Distrito municipal de Carazo.
Electores excluidos por no residir en el distrito.

D. Santiago Izquierdo Palomero.
Roberto Gimenez Ortega.

Distrito municipal de Retuerta.
Electores excluidos por no residir en el distrito.

D. Patricio Casado Martinez.

Electores incluidos como capacidades.

D. Manuel Fernando Echevarria.

Censo electoral de Aranda.
Electores excluidos por haber fallecido.

D. Alberto Gonzalez Estaño.
Anselmo Rozas Huerta.
Antonio de la Hoz Arenal.
Antonio Martinez Garcia.
Ciriaco Vicente Arandilla.
Donato Urza Miguel.
Elias Sota Santa Maria.
Eustaquio Alameda Garro.
Faustino Arroyo Garcia.
Félix Quintana Azpluga.
Francisco Yusta Calonge.
Francisco Velasco Palacios.

D. Francisco Aranda Mayor.
Francisco Sanza Valderrama.
Francisco Manso Otañon.
Francisco Nuñez Saez.
Federico Gimenez Arranz.
Gabriel Marina Soto.
Genaro Arroyo Miguel.
Gregorio Cristóbal Lopez.
Gregorio Lopez Francés.
Higinio del Acebo Gayubo.
Higinio Lopez Francés.
Isidoro Martinez Izquierdo.
José Saja de la Cruz.
Juan Antonio Martin Delgado.
Juan Moneo Sendino.
Juan Mencia Otonia.
Juan Mencia Arroyo.
Juan Dologaray Estébanez.
Lázaro Ramos Fuentenebro.
Lorenzo Diez de Pedro.
Lázaro Alameda Blanco.
Manuel Miranda Marina.
Manuel Martinez Herrero.
Mariano Miranda Ugastondo.
Matias Tobes Sanz.
Miguel Hernando Garcia.
Mariano Brogeras Requejo.
Mariano Moreno Escudero.
Miguel Alameda Peña.
Mariano Ducrey Rojo.
Pablo Fuentenebro Oquillas.
Pablo de la Puente Martin.
Pedro Lopez Espino.
Pedro Bañeros Moreno.
Ramon Martin Velasco.
Roque Garcia Gonzalez.
Ramon Martin Velasco.
Roman Mencerreyes Bueno.
Santiago Perez de la Cruz.
Santiago Martin del Cura.
Saturnino Requejo Calvo.
Toribio Martin Aguilera.
Tomás Gonzalez Castro.
Vicente Martinez Alcuvilla.
Valentin Gonzalez Delgado.
Valentin Brogeras Gonzalez.

D. Venancio Garcia Velez.
Venancio Navares de los Mozos.
Electores excluidos por haber mudado su domicilio.

D. Antonio Ayllon Agüera.
Antonio Merino Miguel.
Luis Calderon Prado.
Mariano Gonayre Segura.
Pedro Aparicio Escribano.
Tomás Gomez Maroto.

Electores incluidos por pagar mas de 25 pesetas.

D. Antonio Lagandara Perez.
Benito Gonzalez Maria.
Castor Martin Miguel.
Ecequiel Gil Miranda.
Eugenio Moneo Molinero.
Eleuterio Calleja Cuesta.
Ecequiel Gayubo Pastor.
Felipe Moneo Hergüeta.
Félix Ortega Burgos.
Felipe Gonzalez Garcia.
Gregorio Cebrecos Muguerza.
Hermenegildo Gallo Mañero.
Ildefonso Tobes Velez.
Ignacio Barrio Sanz.
Juan Arranz Redondo.
Justo Hernando Iglesias.
Miguel Nuñez Benavente.
Matias Hernando Agüero.
Nicolás de la Puente Fuentenebro.
Pablo Miranda Berzosa.
Pedro Niño Martinez.
Pedro Perez Rozas.
Pio Gonzalez Navas.
Roman Puerto y Puertos.
Ruperto Arauzo Gayubo.
Romualdo Cirbian Navares.
Salustiano Mencia Valdazo.
Vicente Arauzo de Diego.
Victor Prior Saez.
Victoriano Ponce Calderon.
Zacarias Calvo Perez.
Burgos 30 de Diciembre de 1878.
EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE DICIEMBRE DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 5 y 7 de Enero próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Dimas Lopez.....	Sta. Maria Rivaredonda.	Tierras.....	Clero..	3877	Villanueva del Conde...	13 5 Enero	325	5.º—797
Basilio Corral.....	Ibrillos.....	"	"	7651	Ibrillos.....	" " "	1588,21	"—798
Cipriano Garcia.....	"	"	"	570	"	" " "	815,75	"—799
El mismo.....	"	"	"	366	"	" " "	191,25	"—800
Matias Ozalla.....	"	"	"	364	"	" " "	165,75	"—801
Emeterio Soto.....	Redecilla del Campo...	"	"	491	Redecilla.....	" " "	54,38	"—803
El mismo.....	"	"	"	488	"	" " "	280	"—804
Angel Aparicio.....	Burgos.....	"	"	582	Fresneña.....	" " "	215,15	"—805
José Sancho y otro....	San Cristóbal del Monte.	"	"	582	"	" " "	514,38	"—806
El mismo.....	"	"	"	382	"	" " "	688,75	"—807

Marqués de Claramonte.	Madrid	Tierras	Clero.	6744	Palacios de Riopisuerga.	13	5 Enero	433,15	5°—808
El mismo.	"	"	"	6100	"	"	"	287,50	"—809
El mismo.	"	"	"	6102	"	"	"	226,25	"—810
El mismo.	"	"	"	6101	"	"	"	337,38	"—811
El mismo.	"	"	"	6099	"	"	"	2461,50	"—812
El mismo.	"	"	"	6096	"	"	"	1065	"—813
Ramon Conde.	Burgos	"	"	576	Arraya	"	"	1622,30	"—814
Apolinar Marcos.	Villalivado	"	"	7858	Villalivado	"	"	112,88	"—815
Manuel Garcia.	Villanueva de Puerta	"	"	7954	Villanueva	"	"	612,75	"—816
Apolinar Marcos.	Villalivado	"	"	4125	Villalivado	"	"	101,38	"—817
El mismo.	"	"	"	4695	"	"	"	57,65	"—818
Tomás Cuesta.	Villanueva de Puerta	"	"	7955	Villanueva	"	"	251	"—819
Angel Lopez.	Villalivado	"	"	7574	Villalivado	"	"	578,75	"—820
Clemente Cuviel.	Villanueva de Puerta	"	"	7955	Villanueva	"	"	114,58	"—821
Manuel Vivar.	Quintanadueñas	"	"	8028	Quintanadueñas	"	"	588,15	"—822
El mismo.	"	"	"	8051	"	"	"	595	"—823
El mismo.	"	"	"	8054	"	"	"	592,50	"—824
El mismo.	"	"	"	8029	Villalivado	"	"	599,38	"—825
Apolinar Marcos.	Villalivado	"	"	7860	Burgos	"	"	47,65	"—826
Santiago Gil.	Burgos	Tierras y casa.	"	2317	"	"	"	250	"—827
Francisco Grimán.	Lastras de Cuellar	Tierras	"	3501	Lastras de Cuellar	9	"	75,25	8°—98
El mismo.	"	"	"	6659	Roa	"	"	67,50	"—99
Dionisio Miguel.	Aranda	Tierras y bodega	"	8477	Pinillos de Esgueva	"	"	56,25	"—100
Domingo Lopez.	"	Tierras	"	165	Villalva de Duero	"	"	359,30	"—101
Marcelino Goya.	Burgos	"	"	6646	Miranda	"	"	45	9°—151
El mismo.	"	"	"	8626	"	"	"	25,25	"—152
Angel Aparicio.	"	Terreno	Estado.	9	Aranda	19	"	31,75	1859—309
Daniel J. Gutierrez.	"	Huerta y casa.	Patrim.	1915	Burgos	9	"	2500,50	1°—57
El mismo.	"	Casa	"	29	"	"	"	490,50	"—538
Antonio Marquina.	Villadiego	"	Clero.	4726	Villanoño	13	7	375	5°—828
Anselmo Revilla.	Burgos	"	"	2444	Cubillo del Campo	"	"	255,75	"—829
Francisco Corral.	Fresneda	"	"	380	Fresneña	"	"	1800	"—830
Jorge Arribas.	Palacios de la Sierra	Pajar y horno.	"	1459	Palacios	"	"	25,63	6°—8
Gabriel Rodriguez.	Madrigal	Tierras	"	1622	Madrigal	12	"	111,58	7°—50
Ricardo Martinez.	"	"	"	1623	"	"	"	459,75	"—51
Ildefonso Santos.	Guzman	"	"	3429	Guzman	9	"	455	8°—102
Santiago de la Cal.	"	"	"	3448	"	"	"	1291,50	"—103
Jacinto Garcia.	Arauzo de Salce	"	"	666	Arauzo	"	"	19,60	"—106
Juan Coruña.	"	"	"	665	"	"	"	42,05	"—108
Eusebio Escudero.	Salinillas de Bureba	Terreno erial	Propios	2508	Quintana Bureba	5	"	102,50	12—50

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 27 de Diciembre de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

INTERVENCION

de la Administración económica de la provincia de Burgos.

Clases pasivas.

En los dias desde el 2 al 16 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año de 1879 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes, á saber:

1.ª Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de Clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.ª La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla, si se encuentran en provincias, por los Interventores económicos, y si estuviesen en pueblos ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de

Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revistas para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.ª El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.ª Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.ª Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 2 de Enero de 1879, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa habitacion de los interesados y estado de soltería ó viudez de los pensionistas, firmán-

dose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa, y por el que no sepa escribir llenará este requisito, á ruego, otro de igual clase.

6.ª Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos delearán hacerlo con las fes de existencia á los términos mencionados para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponda con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.ª Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.ª Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.ª si no residen en esta ciudad.

9.ª Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas del partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegué á noticia de todos los interesados.

Burgos 24 de Diciembre de 1878.—
El Jefe de Intervencion, P. O., Francisco de Urizar.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Marqués de Caramonte.	Madrid	Tierras	Clero.	6744	Palacios de Riopisuerga.	13	5 Enero	433,15	5°—808
El mismo	"	"	"	6100	"	"	"	287,50	"—809
El mismo	"	"	"	6102	"	"	"	226,25	"—810
El mismo	"	"	"	6101	"	"	"	357,38	"—811
El mismo	"	"	"	6099	"	"	"	2461,50	"—812
El mismo	"	"	"	6096	"	"	"	1065	"—813
Ramon Conde	Burgos	"	"	576	Arraya	"	"	1622,30	"—814
Apolinar Marcos	Villalivado	"	"	7858	Villalivado	"	"	112,88	"—815
Manuel Garcia	Villanueva de Puerta	"	"	7954	Villanueva	"	"	612,75	"—816
Apolinar Marcos	Villalivado	"	"	4125	Villalivado	"	"	101,38	"—817
El mismo	"	"	"	4695	"	"	"	57,65	"—818
Tomás Cuesta	Villanueva de Puerta	"	"	7955	Villanueva	"	"	251	"—819
Angel Lopez	Villalivado	"	"	7574	Villalivado	"	"	578,75	"—820
Clemente Cuviel	Villanueva de Puerta	"	"	7955	Villanueva	"	"	114,58	"—821
Manuel Vivar	Quintanadueñas	"	"	8028	Quintanadueñas	"	"	588,15	"—822
El mismo	"	"	"	8051	"	"	"	595	"—823
El mismo	"	"	"	8034	"	"	"	592,50	"—824
El mismo	"	"	"	8029	Villalivado	"	"	599,58	"—825
Apolinar Marcos	Villalivado	"	"	7860	Burgos	"	"	47,65	"—826
Santiago Gil	Burgos	Tierras y casa	"	2517	"	"	"	250	"—827
Francisco Grimán	Lastras de Cuellar	Tierras	"	5501	Lastras de Cuellar	9	"	75,25	8°—98
El mismo	"	"	"	6659	Roa	"	"	67,50	"—99
Dionisio Miguel	Aranda	Tierras y hodega	"	8477	Pinillos de Esgueva	"	"	56,25	"—100
Domingo Lopez	"	Tierras	"	165	Villalva de Duero	"	"	359,50	"—101
Marcelino Goya	Burgos	"	"	6646	Miranda	"	"	45	9°—151
El mismo	"	"	"	8626	"	"	"	25,25	"—152
Angel Aparicio	"	Terreno	Estado.	9	Aranda	19	"	31,75	1859—309
Daniel J. Gutierrez	"	Huerta y casa	Patrim.	1913	Burgos	9	"	2500,50	1°—57
El mismo	"	Casa	"	29	"	"	"	490,50	"—338
Antonio Marquina	Villadiego	"	Clero.	4726	Villanovo	13	7	375	5°—828
Anselmo Revilla	Burgos	"	"	2444	Cubillo del Campo	"	"	253,75	"—829
Francisco Corral	Fresneda	"	"	380	Fresneña	"	"	1800	"—830
Jorge Arribas	Palacios de la Sierra	Pajar y horno	"	1459	Palacios	"	"	25,65	6°—8
Gabriel Rodriguez	Madrigal	Tierras	"	1622	Madrigal	12	"	111,58	7°—50
Ricardo Martinez	"	"	"	1625	"	"	"	439,75	"—51
Hdefonso Santos	Guzman	"	"	5429	Guzman	9	"	455	8°—102
Santiago de la Cal	"	"	"	5448	"	"	"	1291,50	"—103
Jacinto Garcia	Arauzo de Salce	"	"	666	Arauzo	"	"	19,60	"—106
Juan Coruña	"	"	"	665	"	"	"	42,05	"—108
Eusebio Escudero	Salinillas de Bureba	Terreno erial	Propios	2508	Quintana Bureba	5	"	102,50	12—50

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 27 de Diciembre de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

INTERVENCION

de la Administración económica de la provincia de Burgos.

Clases pasivas.

En los dias desde el 2 al 16 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año de 1879 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes, á saber:

1.ª Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de Clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.ª La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla, si se encuentran en provincias, por los Interventores económicos, y si estuviesen en pueblos ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de

Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revistas para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.ª El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.ª Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.ª Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 2 de Enero de 1879, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa habitacion de los interesados y estado de soltero ó viudez de las pensionistas, firmán-

dose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa, y por el que no sepa escribir llenará este requisito, á ruego, otro de igual clase.

6.ª Los que revisten en otras Capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponda con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.ª Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.ª Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.ª si no residen en esta ciudad.

9.ª Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas del partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 24 de Diciembre de 1878.—El Jefe de Intervencion, P. O., Francisco de Urizar.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.